



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220064400

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda y poder al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar el historial electrónico proveniente del correo denunciado por el demandante, que acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, en su defecto podrá ser aportada de manera autentica.

TERCERO: Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

CUARTO: Adecuar la pretensión TERCERA de la demanda, en el sentido de indicar con claridad la fecha desde la cual se pretende el pago de los intereses moratorios, tenga en cuenta que estos se causan desde el día siguiente den vencimiento y hasta que se haga efectivo su pago. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Acreditar la calidad en la que actúa la señora VERÓNICA ACEVEDO NIÑO, aportando el certificado de existencia y representación legal de la empresa RORAIMA COMPANY S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 131 de fecha 3 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA